

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00348-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: PEDRO WILLIAN TOBAR PEÑA

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un (01) Pagaré Nos. 477410001551-7945003043, aceptado y a cargo de PEDRO WILLIAN TOBAR PEÑA; y con base en los principios de Literalidad, Incorporación y Autonomía de los Títulos Valores, consagrados en el artículo 619 el código de Comercio, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Identificada con el Nit, No. 860.034.594-1, y en contra de PEDRO WILLIAN TOBAR PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.531.180, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, Pague las siguientes sumas:

1.- POR EL PAGARÉ No. 477410001551 - 7945003043 con Número de obligación interna 477410001551.

a). Por concepto de los valores contenidos en el **PAGARÉ No. 477410001551 7945003043** con Número de obligación interna No. 477410001551, la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS CON 80/100 CENTAVOS M/CTE (\$78.891.500,80).**

b). Los **INTERESES DE MORA** liquidados sobre la cantidad del valor indicado en el literal a), calculados a partir de la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado a la tasa máxima vigente permitida, en los términos del artículo 886 del Código de Comercio.

2.- POR EL PAGARÉ No. 477410001551 - 7945003043 con Número de obligación interna 7945003043, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON 35/100 CENTAVOS M/CTE (\$35.505.213,35).**

c). Los **INTERESES DE MORA** liquidados sobre la cantidad del valor indicado en el numeral 2, calculados a partir de la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado a la tasa máxima vigente permitida, en los términos del artículo 886 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

TERCERO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor PEDRO WILLIAN TOBAR PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.531.180, puede ser notificado en la Calle 64 No. 10B-82 Barrio San Ignacio de Popayán (C). Dirección electrónica: alquilercasafiestaymaspopayan@gmail.com – casafiestaymas@hotmail.com en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con C.C. No. 7.511.589. y T.P 95.618 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENER como dependientes judiciales a la estudiante ANGIE MILENA PARRA ALVAREZ CC. No. 1.151.951.220 y a la abogada DANIELA GARZON TREJOS con C.C. 1.144.064.548., T.P. No. 302.121 del C.S. de J. en los términos de la dependencia conferida.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

N.U.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.**

Hoy 29 de julio de 2021

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretarla**